



REGLAMENTO GENERAL
DE LA
**FEDERACIÓN
DE CASTILLA LA MANCHA
DE TIRO CON ARCO**

Marzo 2016

REGLAMENTO GENERAL

FEDERACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA DE TIRO CON ARCO

INDICE

Artículo 1. Objeto y régimen supletorio

CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FCMTA.

Artículo 2. Expedición de licencias federativas a Clubes Deportivos.

Artículo 3. Efectos de la expedición de licencia de Club Deportivo.

Artículo 4. Conceptos económicos de la Licencia de Club Deportivo.

Artículo 5. Validez temporal de la licencia de Club Deportivo.

Artículo 6. Expedición de licencias para personas físicas.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia a personas físicas.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas.

CAPÍTULO II.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMTA.

Artículo 11. Composición.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General de la FCMTA.

Artículo 13. Sesiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y E LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FCMTA.

Artículo 14. La Presidencia.

Artículo 15. La Junta Directiva: Concepto y constitución.

Artículo 16. Acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 17. Actas de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMTA

Artículo 18. Sesiones de la Asamblea General.

Artículo 19. Propuestas de los asambleístas.

Artículo 20. Celebración de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 21. Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 22. Actas de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ORGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DISCIPLINARIO DE LA FCMTA

Artículo 23. Comité de monitores de la FCMTA.

Artículo 24. Comité de Jueces de la FCMTA.

Artículo 25. Comité de Competición y Disciplina de la FCMTA.

Artículo 26. Comisiones.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMTA.

Artículo 27. La Secretaría General.

Artículo 28. Otros cargos.

**CAPÍTULO VII
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FCMTA**

Artículo 29. Presupuesto de la FCMTA

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL**

Artículo 30. Documentos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

FEDERACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA DE TIRO CON ARCO

Federación de Castilla La Mancha de Tiro con Arco (en adelante FCMTA), se constituye el 14 de julio de 1986 y está constituida por Clubes deportivos Técnicos y Jueces, dedicados a la modalidad deportiva del Tiro con Arco.

Está integrada en la Real Federación Española de Tiro con Arco con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito nacional y/o internacional. El sistema de integración consistió en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación, elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Tiro con Arco, conservando siempre la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular

Artículo 1. Objetivo y disposiciones generales.

1. El objeto de este Reglamento, es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno
2. Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar a la persona que ocupe la Presidencia de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.
3. Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.
4. Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FCMTA el régimen de los órganos colegiados de la Administración Pública.

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FCMTA

En el desarrollo de sus competencias, la FCMTA extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencia federativa expedida por dicha Federación.

Artículo 2. Expedición de licencias federativas para Clubes Deportivos.

1. La licencia federativa de la FCMTA para clubes deportivos se obtendrá previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FCMTA.
2. La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación del Club solicitante u otra por delegación directa y escrita de la presidencia del Club.
3. De forma previa a la presentación de la solicitud, el Club interesado deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FCMTA que se indicará en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.
4. Las solicitudes de licencias de Clubes Deportivos serán resueltas por la Presidencia de la FCMTA o por el estamento en el que delegue esta función que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la entidad la concesión o denegación de la licencia.
5. La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 4.
6. Es preceptiva la solicitud de Licencia de Club Deportivo para proceder a solicitar la Licencia Única de deportista, la Licencia de Juez o la Licencia de Técnico.
7. Previa a la solicitud, el Club solicitante debe tener entregada en la FCMTA copia de documentación de Club aceptada por el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, así como litado de los componentes de su Junta Directiva y resto de documentación que pudiera ser exigida por la FCMTA.
8. A través de la FCMTA, se solicitará la licencia de Club de la RFETA, con las exigencias que esta última contemple.

Artículo 3. Efectos de la expedición de licencia de Club Deportivo.

La expedición de la Licencia a un Club Deportivo tendrá los siguientes efectos:

1. Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FCMTA y se reflejan en el presente reglamento y que, por su naturaleza de personas jurídicas, les sean aplicables.
2. Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FCMTA.
3. Autorización para que todas las comunicaciones de la FCMTA con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del Club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FCMTA de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.
4. Es obligación del Club la transmisión a sus socios y abonados de las circulares Informativas de la FCMTA, así como toda aquella información emanada de la misma.
5. Es obligación de la Junta Directiva del Club la información puntual de los cambios que se realice en los miembros de dicha Junta directiva, así como de la identificación de los mismos y de las personas responsables de cada área si las hubiere.

Artículo 4. Conceptos económicos de la Licencia de Club Deportivo.

La licencia federativa de club deportivo hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1. Cuota correspondiente a la FCMTA.
2. En su caso, cuota correspondiente a la Real Federación
3. Española de Tiro con Arco.
4. Cualquier otro que apruebe la Asamblea General de la FCMTA.

Artículo 5. Validez temporal de la licencia de Club Deportivo.

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido en un año natural, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse tras la publicación de la Circular Informativa de la Solicitud de Licencias, publicada en el sitio web oficial de la FCMTA y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas.

Debe quedar patente la obligatoriedad legislativa de ser titular de una Licencia Federativa para la adquisición, tenencia, transporte y uso deportivo de un arco.

1. La licencia federativa de la FCMTA para personas físicas se obtendrá previa solicitud presentada a tal efecto en el modelo

que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FCMTA.

2. Las personas físicas asociadas a clubes deportivos integrados en la FCMTA deberán delegar en estos la solicitud de su licencia. La solicitud deberá presentarse a través de un Club con Licencia Federativa en vigor.
3. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la "Autorización Parental" en modelo oficial escrita y firmada de la persona que ejerza la tutoría legal.
4. Las licencias se abonarán de forma conjunta con la presentación de la solicitud, debiéndose realizar el correspondiente ingreso del importe de las mismas en la cuenta bancaria de la FCMTA que se indica en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso o transferencia bancaria deberá adjuntarse a la solicitud ante la FCMTA.
5. Las solicitudes de licencias de personas físicas serán resueltas por la Presidencia de la FCMTA comunicándose al Club solicitante la concesión o denegación de una o varias licencias a través de la Secretaría Técnica de la FCMTA indicando claramente, en su caso, las causas de la denegación de la tramitación.
6. La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 5.
7. En todo caso, la licencia entrará en vigor tras ser admitida por las aseguradoras de los seguros obligatorios contratados por la FCMTA y que corresponden a cada licencia.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas.

La expedición a una persona física tendrá los siguientes efectos:

1. Adquisición de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FCMTA.
2. Sometimiento al régimen disciplinario de la FCMTA.
3. Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos y de responsabilidad civil.
4. Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de la licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas.

Con carácter previo a la expedición de la licencia, las personas solicitantes podrán ser sometidas a un control médico-sanitario para comprobar sus aptitudes físicas para la práctica de las modalidades

deportivas asumidas por la FCMTA o el consumo de sustancias dopantes o uso de medios prohibidos en la práctica deportiva.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas.

1. La licencia federativa hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:
2. Los seguros cuya cobertura corresponden por la expedición de la licencia.
3. Cuantos otros exija la legislación vigente.
4. Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas.

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido en un año natural, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse tras la publicación de la Circular Informativa de la Solicitud de Licencias, publicada en el sitio web oficial de la FCMTA y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMTA

Artículo 11. Composición

La Asamblea General contará con un máximo de 21 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Representantes de los clubes federados: 10.
- Representantes de los deportistas: 7.
- Representantes de los técnicos entrenadores: 2.
- Representantes de los jueces: 2

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento.

La re-elegibilidad de los miembros de la Asamblea General no estará sujeta a la limitación temporal.

Los derechos y deberes básicos de los miembros de la Asamblea

General se encuentran tipificados en los artículos 8.4 y 8.5 de los Estatutos de la FCMTA.

La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General, pondrá en marcha un sistema de sustitución tipificado en el artículo 8.3 de los Estatutos de la FCMTA.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General de la FCMTA

La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FCMTA y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces de su modalidad deportiva

Son competencias de la Asamblea General, sin perjuicio de otras que puedan establecerse, las siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados así como aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la junta electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en la Ley vigente. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero o préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.

Artículo 13. Sesiones de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarios o Extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario para la memoria, rendición de cuentas, aprobación de presupuestos y aprobación de los proyectos y planes generales de actuación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
2. La sesión ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio.
3. La convocará el presidente de la Federación mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Asamblea General debiéndose publicar dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.
4. En la convocatoria deberá hacerse constar el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración. La documentación objeto de la sesión se pondrá a la disposición de los delegados provinciales con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.
5. Cada miembro de la Asamblea podrá proponer que se incluyan determinados temas en el orden del día, siempre que lo haga mediante correo certificado, dirigiéndole a la Junta Directiva, con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.
6. La Asamblea General extraordinaria estudiará la posibilidad de remuneraciones del Presidente y podrá celebrar modificaciones de los estatutos y reglamentos.
7. La convocará el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en la forma prevista, bien por iniciativa propia, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de integrantes de la misma.
8. Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en plazo de los 15 días siguientes a la recepción del requerimiento, podrá convocarla la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que el Presidente hubiera podido incurrir.
9. Los peticionarios (en número no inferior al 20%) deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en lo que hará constar:
 - El deseo de celebrar una asamblea extraordinaria con el orden del día que deseen tratar.
 - El número de miembros que apoye la petición, que deberá ser como mínimo el fijado, incluyendo los correspondientes pliegos

- de firmas, con Identificación de los firmantes.
- La persona y dirección, como representantes de los firmantes, deben entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria de Asamblea.
10. A la vista de la anterior comunicación y en un plazo no superior a 30 días naturales contados a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado. En el primer caso el Presidente convocará la Asamblea, debiendo ceñirse al orden del día.
 11. No obstante, cuando razones de tiempo y organización lo aconsejen podrán tratarse en una misma Asamblea General extraordinaria temas propuestos en distintas peticiones.
 12. Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 15 ni superior a 30 días naturales, debiendo comunicarse por escrito a los miembros de la Asamblea General y publicarse dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.
 13. No se admitirá el voto por correo o la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación: El voto correspondiente a los clubes deportivos que sean miembros de la asamblea podrá ejercitarlo quien sea su presidente, o la persona no miembro de la asamblea, en quien el club delegue, de acuerdo con sus propios estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación a la Asamblea General.
 14. La Asamblea se entenderá constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea los miembros presentes. El lapso entre las convocatorias lo fijará y comunicará el órgano convocante y no podrá ser inferior a 30 minutos. Actuará de presidente y secretario de la Asamblea quienes los sean, respectivamente, de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
 15. Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas.
 - Tomar dinero a préstamo o emitir Capítulos representativos de obligaciones.
 - Enajenación y gravámenes de bienes inmuebles propios de esta Federación.
 - Modificación de los estatutos y reglamentos.
 16. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos, incluso los relativos al voto de censura al Presidente y Junta Directiva, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 17. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente válidos y ejecutivos, a tenor de su contenido. De cada reunión se levantará

por el secretario la correspondiente acta en la que se recogerán el número de asistentes, el orden del día, los principales puntos de debate y los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones habidas. El acta firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FCMTA

Artículo 14. La Presidencia.

El Presidente es el órgano de gobierno. Ostenta la representación legal de la Federación, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados libremente por el Presidente.

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación que deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

El Presidente tendrá cuantas otras competencias fijen la ley, los presentes estatutos y le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

El Presidente será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia, vacante, o enfermedad. Si existiera más de un vicepresidente estos estarán numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del vicepresidente, será sustituto del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad.

Funciones

La persona que ocupe la Presidencia de la FCMTA ostentará las siguientes funciones:

- a. Ostentará la representación de la FCMTA.
- b. Autorizará con su firma los pagos con cargo al presupuesto de la FCMTA.
- c. Cuidará del funcionamiento y orden de todos los órganos de la FCMTA.
- d. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente

- asignados a otra persona u órgano.
- e. Decidirá sobre la contratación laboral o la colaboración en régimen de voluntariado en los términos previstos legalmente.
 - f. Decidirá sobre la contratación de suministros y servicios de la FCMTA.
 - g. Dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano y asignará funciones.

La función prevista en la letra a) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FCMTA.

La función prevista en la letra b) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Tesorería.

Artículo 15. La Junta Directiva: Concepto y constitución.

1. La junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación, estará formada por un número de miembros comprendidos entre un mínimo de cinco y un máximo de quince. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y serán designados y revocados libremente por el presidente.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario, un tesorero y un número de vocales, no pudiendo en ningún momento superar el número máximo de miembros contemplado en el punto 12.1. Podrá ser compatible el cargo de vicepresidente con el cargo de tesorero. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de assembleístas, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a las instalaciones de los clubes o entidades afiliadas a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, en relación a los actos o pruebas de carácter oficial de tiro con arco. A tal efecto serán provistos de la correspondiente credencial.

4. Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá formular anualmente la memoria, balances, cuentas, presupuestos y planes de actuación correspondientes que someterá a la Asamblea General.

5. Sus miembros deberán cumplir con lo dispuesto en artículo 9.5 de los Estatutos de la FCMTA.

Artículo 16. Acuerdos de la Junta Directiva.

1. Poner en práctica el programa deportivo-administrativo, con la aprobación de Asamblea General.
2. Hacer cumplir los estatutos y reglamento de tiro con arco.
3. Difundir y hacer cumplir los estatutos de la FCMTA y reglamentos propios, y de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
4. Promover reglamentos apropiados a la actividad tiro con arco.
5. Organizar y reglamentar los campeonatos y procurar la concurrencia de equipos de Castilla La Mancha a torneos y todas aquellas pruebas que considere oportunas para el desenvolvimiento del tiro con arco autonómico.
6. Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del tiro con arco.
7. Determinar la cuantía por cuotas de licencias, participación de torneos, etc.
8. Crear los Comités necesarios y nombrar a sus componentes.
9. La resolución de situaciones o casos no previstos en los reglamentos.
10. Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia, necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General cuando corresponda.
11. Decidir y tratar sobre todas cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por la Ley o los Estatutos de la FCMTA.
12. La Junta Directiva podrá adoptar sus propias normas respecto al orden y procedimiento en sus reuniones. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

La suspensión del mandato y el cese de los miembros de la Junta Directiva, se contemplan en los artículos 9.8 y 9.9 de los Estatutos de la FCMTA.

Artículo 17. Actas de la Junta Directiva.

1. La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
2. El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.
3. Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Junta Directiva en la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMTA

Artículo 18. Sesiones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la FCMTA y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces de su modalidad deportiva. Celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, siendo extraordinarias el resto de sesiones que se celebren.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FCMTA con una antelación mínima de 10 días naturales, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.
3. La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los asambleístas posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.
4. La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa o a petición de un número de asambleístas no inferior al 20 por ciento del total. En este último caso, entre la recepción de la petición y el envío de la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 19. Propuestas de los asambleístas.

Los asambleístas podrán solicitar, mediante comunicación electrónica a la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la sesión de la Asamblea General:

1. La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
2. El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.

La persona que ocupe la Presidencia deberá consultar con la Junta Directiva la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas distintas de las referidas en el apartado 2, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean de competencia de la Asamblea General.

La persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 48

horas al comienzo de la sesión, deberá:

1. Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.
2. Comunicar a todos los asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del asambleísta autor de la misma.

Artículo 20. Celebración de las sesiones de la Asamblea General.

Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General la persona que ocupe la Presidencia:

1. Dirigirá los debates, poniéndolos fin cuando haya habido una suficiente exposición de todas las posturas.
2. Concederá o retirará la palabra a los asambleístas.
3. Dará inicio a las votaciones.
4. Llamará al orden a los asambleístas que muestre un comportamiento irrespetuoso y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.
5. Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.
6. Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra la Presidencia cuando así lo soliciten. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos y el mismo asambleísta no podrá inter-venir en más de dos ocasiones en cada punto del orden del día.

Artículo 21. Acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los asambleístas presentes en la sesión, sin que en el cómputo entren las abstenciones.
2. Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un tercio de los asambleístas soliciten que se realice votación secreta.
3. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.
4. Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y a voto, salvo lo previsto en los Estatutos.
5. El voto será personal y presencial y no podrá delegarse.

No se admitirá el voto por correo o la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación:

El voto correspondiente a los clubes deportivos que sean miembros de la asamblea podrá ejercerlo quien sea su

presidente, o la persona no miembro de la asamblea, en quien el club delegue, de acuerdo con sus propios estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación a la Asamblea General.

No obstante lo previsto en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General requerirán de mayoría absoluta u otras mayorías cualificadas cuando así lo prevea la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Actas de la Asamblea General.

La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada sesión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.

El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente sesión, por lo que será remitida o leída previamente a los miembros de la Asamblea para su conocimiento y valoración.

Los asambleístas asistentes a una sesión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Asamblea General en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DISCIPLINARIO DE LA FCMTA

Artículo 23. Comité de Monitores de la FCMTA.

El Comité de Monitores se constituirá para cada mandato de la Presidencia.

El presidente de la FCMTA presidirá dicho Comité, pudiendo delegar esta función en uno de los componentes del mismo.

Estará formado por un presidente, un secretario y dos vocales.

El Comité de Monitores de la FCMTA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaboración y propuesta del calendario de formación para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.
- b) Elaboración y propuesta del Plan Regional de Tecnificación
- c) Ayuda y/o control de la Comisión de Tecnificación Deportiva de la

FCMTA.

- d) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia de la FCMTA.
- e) El Comité de Monitores deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 24. Comité de Jueces de la FCMTA.

El Comité de Jueces de la FCMTA se constituirá para cada mandato de la Presidencia.

El presidente de la FCMTA presidirá dicho Comité, pudiendo delegar esta función en uno de los componentes del mismo.

Estará formado por un presidente, un secretario y dos vocales.

El Comité de Jueces de la FCMTA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaboración y propuesta del calendario de formación para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.
- b) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia de la FCMTA, así como proposición de las modificaciones en los reglamentos deportivos de la FCMTA.
- c) El Comité de Jueces deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 25. Comité de Competición y Disciplina de la FCMTA.

El Comité de Competición y Disciplina de la FCMTA, es el órgano que ejerce la potestad disciplinaria de la FCMTA. Está formado por cuatro miembros: un Presidente, un Secretario y dos vocales. Será requisito necesario que al menos el secretario esté en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

El Comité gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes.

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la

FCMTA instruirá el oportuno expediente conforme a los principios informadores del Derecho sancionador, dándose audiencia a los interesados con anterioridad a su decisión o resolución.

Las decisiones o resoluciones dictadas por este Comité serán ejecutivos y contra las mismas podrá interponerse recurso en los términos establecidos en el Reglamento Disciplinario de la FCMTA.

El desarrollo de las funciones del Comité de Competición y Disciplina, se encuentra recogido en el Reglamento Disciplinario de la FCMTA en su Capítulo I, Desarrollo del Régimen Disciplinario, artículos 2 al 9.

Artículo 26 Comisiones

Son órganos no colegiados que ayudan al control federativo de las competiciones oficiales, en labores de: Asesoramiento, Control, y Seguimiento de las mismas.

Están formadas por varios miembros presidiendo todas ellas el Presidente de la FCMTA, pudiendo delegar esta función en cualquiera de los miembros elegidos para formar parte de ellas.

1. Comisión de Tecnificación Deportiva

Dentro del Área de formación es la encargada de gestionar la puesta en marcha de la tecnificación de los deportistas de la FCMTA.

Sus miembros serán nombrados por la persona que ejerza la Presidencia de la FCMTA o por la persona en quien esta delegue dicha función.

2. Comisión de 3D

Formada por cinco representantes de los clubes participantes en competiciones de 3D, elegidos por baremo de presencia participativa de los deportistas de los Clubes y aquellos otros que designe la Junta Directiva.

Se encarga del control de la competición de 3D.

3. Comisión de Precisión

Formada por cinco representantes de los clubes participantes en competiciones de Precisión elegidos por baremo de presencia participativa de los deportistas de los Clubes y aquellos otros que designe la Junta Directiva.

Se encarga del control de la competición de Precisión.

4. Comisión de Arco Tradicional y Arco Desnudo.

Formada por cinco representantes de los clubes participantes en competiciones de Arco Tradicional y Arco Desnudo elegidos por baremo de presencia participativa de los deportistas de los Clubes y aquellos otros que designe la Junta Directiva.

Se encarga del control de la competición de Arco Tradicional y Arco Desnudo.

5. Comisión Deporte y Mujer.

Formada por tres mujeres deportistas, Asesora sobre el papel de la Mujer y el Deporte a la Junta Directiva de la FCMTA.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMTA

Artículo 27. La Secretaría General.

El secretario será designado por el Presidente.

El secretario lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Compete al secretario el ejercicio de las funciones, de fedatario los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

La persona que ejerza la Secretaría General actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia.

Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General, expidiendo certificación de los mismos.
- b) Levantará el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General.
- c) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.
- d) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FCMTA.
- e) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo de la FCMTA.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, a los asambleístas y a los miembros del resto de órganos de la FCMTA cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.
- g) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FCMTA y la preparación y publicación de la Memoria Anual.

- h) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos de la FCMTA y sus Reglamentos de desarrollo.

De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 28. Otros cargos.

Podrán existir otros cargos de carácter administrativo y de gestión con las facultades que específicamente se le atribuyan. Dichos cargos podrán ser remunerados. Su establecimiento, nombramiento y cese de sus titulares corresponde a la persona que ocupa la Presidencia. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, deberá designarse un interventor. Este será designado y revocado por la persona que ocupa la Presidencia a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FCMTA

Artículo 29. Presupuesto de la FCMTA.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios, exclusivamente, a fines estatutarios distinguiendo y separando los que correspondan al deporte profesional.

El presupuesto de la FCMTA constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FCMTA y los ingresos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El presupuesto de la FCMTA responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FCMTA se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad. El presupuesto de la FCMTA se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.

El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto,

clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FCMTA y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FCMTA que aparecerán desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los gastos.

El presupuesto de ingresos detallará el origen de cada ingreso, clasificando los ingresos en función de su origen y, dentro de esa clasificación, se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los ingresos.

El proyecto presupuestario de la FCMTA para ejercicio siguiente, será elaborado por la Junta Directiva, así como el Balance de Cuentas y resultados del ejercicio vencido. Siendo presentados a la Asamblea General de la FCMTA para su aprobación.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

Artículo 30. Documentos

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha llevará como mínimo los siguientes libros:

- Libro registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre del presidente y directivos y fechas de toma de posesión de sus cargos así como los restantes miembros de la Federación (deportistas, técnicos, Jueces).
- Libro de actas que recogerán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Podrán también reflejarse en acta las reuniones de los comités especializados

- Los correspondientes libros de contabilidad. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes. Todos estos libros, salvo los de contabilidad, que corresponden al tesorero, estarán al cuidado del Secretario General.

Toda persona o entidad integrada en la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha podrá examinar los libros federativos que se acaban de relacionar, siempre que forme parte de la Asamblea General y lo solicite por escrito motivado dirigido al Presidente de la Federación,

quien podrá denegar la solicitud si la misma no contuviera causa razonable. El examen se llevará a cabo en la sede federativa, en presencia de al menos un delegado de ésta, sin que en ningún caso se permita el desplazamiento de los libros o fotocopias de estos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.